

Señor marqués.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Pasqual Bernal V. desta villa anse Vmd. como mas aia
 lugar pasesco y dho que en el año pasado de mil setecien-
 tos quarenta y cinco con el motivo con el motivo de algunas
 obras q. se estaban contruyendo y para su coste se pidi-
 ron varios gracias por esta villa en fuerza de lo que y
 mediante quince reales V. que di. seme hizo la de que
 pudiere disputar y ganificar para mi, mis herederos y sub-
 serores quien quisiere y prohibiéndose seis fanegas de
 tierra Montuosa que ay en el partido de la Carapacha de
 jurisdiccion desta dha villa q. linda levante con la Mojada
 de las Bacas, Poniente con la Cañada de Cobias, Medio dia
 con dha Cañada y Norte con tierras de Manuel Belon y here-
 deros de tres herreros y con el cargo de la fadiga regular
 sin otra cosa mas; y despecto a hallarme sin título de
 pertenencia formal para los efectos que quedan dicitos
 y que es hecho como tan cierto y notorio es constante a
 Vmd. y tanto q. dho y dho se cumvan mande seme
 feredo la correspondiente licencia, o testimonio de la
 aprobacion de la gracia, o acuerdo que en vista de lo
 se decretare en lo que se cumvan merced con justicia
 que pido juro en lo necesario y q. ellos hago la justancia
 y dho ca. mas conducente etc.

Pasqual Bernal

Audiencia

Deber al Ayuntamiento de esta villa de fortuna en ella

